



Caravaca de la Cruz

SELLO CUARTO, QUARE  
TAMARAVEDIS, AÑO DE M  
OCHOCIENTOS Y QUINCE

que conforme á la R.<sup>a</sup> Cedula de S. M. y Sac.<sup>a</sup> del Consejo fecha de Julio del año proximo pasado de ochocientos catorce, por la qual se manda que se restablezcan los Ayuntam.<sup>tos</sup> Concejos.<sup>tos</sup> y Alcaldes Mayores en la planta que tenían en el año de mil ochocientos y ocho, Entendiendo á que en el referido año hera proprio y obligatorio de la R.<sup>a</sup> Justicia cuidar del socorro y suministro de las tropas, se deve observar lo prevenido en la citada R.<sup>a</sup> Cedula de S. M. y de consiguiente el Ayuntamiento no puede mezclarse en el suministro, al que devea corresponder á cargo de la R.<sup>a</sup> Justicia, sin perjuicio de que esta Corporacion ayude en quanto le sea posible para el mejor servicio de S. M. á la R.<sup>a</sup> Justicia: Pero sin responsabilidad alguna por parte del Ayuntamiento.

En este estado entró el S.<sup>o</sup> D. Juan Tore Perez y Cortado Regidor en el Oficio de D. Tiner Perez de Tudela, y se le yndispensó de lo acordado.

El S.<sup>o</sup> Regente de la Jurisdiccion Ordinaria y Decretante de este Ayuntamiento enterado de lo acordado expuso: Que para cumplir con las Obligaciones de su cargo y facilitar el debido suministro á las tropas es yndispensable q<sup>e</sup> el Ayuntamiento dicte las Providencias mas oportunas para que del fondo de R.<sup>a</sup> Contribuciones á cargo del Recaudador D. Vicente Arguetau y del Ramo del Oforo del vino que recauda Juan Pedro Martz Oliva, se saquen las cantidades necesarias segun esta mandado por S. M. Vista esta propuesta, acordó el Ayuntamiento que yndividualmente se presenten en estas Salas Conventuales los referidos D. Vicente Arguetau y Juan Pedro Martz Oliva, para determinar lo que

